

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en elle y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1873.)

SE SUSCRIBE

EN LOGROÑO:

Espresso, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN
CUTIEMBA, Mercado 53 y Estación.

EN PROVINCIAS

En las principales librerías.

55	602
44	810
31	101
26	681
100	185
55	521
80	88

ESPECIOS DE SUSCRICIÓN

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por
un año 120.
Fuera.—Por un mes 16 rs.—
Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un
año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTÉ OFICIAL

PRENSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REALES DECRETOS.

(Continuacion.)

Que en su vista el Gobernador comunicó la anterior Real Orden al Tribunal requerido sin remitir ninguna de ambas Autoridades las respectivas actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta que á petición del interesado se acordó la remesa de las diligencias gubernativas, poniéndolo así en conocimiento de la Autoridad judicial, que á su vez lo efectuó de las que se habían practicado ante ella, y resultando de todo lo expuesto el presente conflicto.

Visto el artículo 67 del Regla-

mento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendio un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el requerimiento de inhibición fué dirigido por el Gobernador al Presidente de la Audiencia de Valencia en tiempo en que la Sala de lo civil de la misma no conocía ya del asunto, toda vez que tramitada la apelación que se interpuso por D. Vicente Mira contra la sentencia del Juzgado, se habían ya devuelto á éste los autos, y era el Juez quien á la sazón podía conocer de las pretensiones que las partes dedujeran.

2.º Que en tal concepto no pudo ser requerido el Tribunal que no conocía del negocio, ni debió tramitarse incidente de competencia, sino limita se á poner en conocimiento del Gobernador que los autos radicaban en el Juzgado de Monóvar para que á éste se hiciera en forma el requerimiento:

3.º Que el hecho de no haberse requerido al Juzgado que no conocía de los autos constituye un vicio en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto:

Conformándome con lo con-

sultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en San Ildefonso á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

DO MIG ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios R y constitucional de España:

A todos los que las presentes vieran y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el plazo contencioso administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre Doña María del Sacramento Barroso, huérfana del Magistrado D. Diego Barroso, representado por el Licenciado D. Juan María López Díaz, y la Administración del Estado, y en su nombre M. Fiscal, sobre revocación de la Real orden de 18 de Febrero de 1879, relativa á mejora de pension de orfandad.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que aparece:

Que pedida por D. Diego Barroso la determinación del haber pasivo que le correspondía, fué

clasificado por la Junta de pensiones civiles en 20 de Enero de 1865 como Magistrado supernumerario de la Audiencia de Sevilla, con el haber anual de 15.000 rs., mitad de los 30.000 que le servían de regulador, por no haber completado los dos años que exigen las leyes de presupuestos de 1842 y 1855, con derecho á percibir dicha haber desde 30 de Noviembre anterior, en que había cesado en aquel empleo, cuya pension percibió hasta su fallecimiento, ocurrido en 28 de Julio de 1870.

Que promovido expediente con posterioridad por Doña María del Sacramento Barroso, como huérfana de D. Diego, en solicitud de derechos pasivos, la Junta de Pensiones civiles en 13 de Noviembre de 1875 le declaró la pension temporal de 600 pesetas anuales, que son los 10 céntimos del sueldo regulador de 6.000 pesetas reconocido á su causante con 14 años, 4 meses y 25 días de servicios, no habiéndole reconocido los 8 años, un mes y 19 días de abono de servicios como Miliciano nacional de Málaga de 1823 á 1851, cuya pension debía percibir desde el día 27 de Diciembre de 1873 siguiente al de la muerte de su esposo, hasta igual dia y mes de 1881, en que termina aquel periodo:

(Se continuará).

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO.

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO

DE 1881 A 1882.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha y al parrafo 4.^o del art. 73 de la ley de 2 de Octubre de 1877.

	ARTÍCULOS	TOTAL por capítulo	TOTAL por sección.	Artículos.	SECCION TERCERA.	ART.	VELOS.	Total por capítulos.	Total por secciones;
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		GASTOS ADICIONALES.	Peseta's.	Pesetas.		
2. ^a Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	575	»	375		CAPITULO ÚNICO. <i>Resultados por adición de ejercicios cerrados.</i>				
CAPITULO III. <i>Obras diversas.</i>					1. ^a Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1880 procedentes del presupuesto anterior.				
Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corra á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos					2. ^a En id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.				
CANTIDAD DESTINADA Á OBJETOS DE INTERÉS PROVINCIAL.	1779	0	1779	0	TOTAL GENERAL..			48250	26
	14743	80							

En Logroño á 2 de Agosto de 1881.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idigoras.—V.^o B. El Vice-presidente de la comisión, Juan M. de Miguel.—Sesión de 4 de Agosto de 1881.—Aprobada por la Comisión asociada á los Señores Diputados residentes en la Capital.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. Joaquín Fárias, Secretario.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA.

LOGROÑO.

Don Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho á D Leandro Rosenz, de esta vecindad, a instancia de Don Esteban Martínez, procurador de este Juzgado, en representación de D. Pedro González Coscojal, vecino de La Guardia, y para pago de principal, réditos y costas, se sa an á pública subasta, que tendrá lugar en los Estandos de este Juzgado, sito en la calle del Mercado número 65, á las doce de su mañana del dia veintisete del corriente mes, los bienes siguientes:

MUEBLES. Pesetas

1. ^a Una mesa de nogal con su cajón, tasada en diez pesetas	10
2. ^a Una mesa-azufrador con su carpeta, en.	14
3. ^a Diez sillas de anea en.	22
4. ^a Cinco cuadros de diferentes clases en.	2
5. ^a Dos arcas viejas de pino, en.	9

BIENES RAICES.

6. ^a Una casa sita en la villa de Galilea y su calle de Arriba, señalada con el número 31, que mide ocho metros y medio de longitud y cuatro de latitud incluso un corral y descubierto que tiene la misma casa á su izquierda, compuesta de dos pisos y el suelo firme lindante por derecha con casa de D. Ruperto Alonso, izquierda corral de D. Julián Escudero, y espalda casa de D. Antonio Hernández, tasada en mil ciento sesenta pesetas . . .	1160
---	------

7.^a Una heredad con once olivos en la Cisterna, jurisdicción de la misma villa de Galilea, de cuatro celemines, igual á seis áreas y noventa y nueve centíareas, lindante Este Gaspar Fernández Oeste Ignacio Fernández, Sur Agustín Fernández y Norte camino Real tasada en setenta y dos pesetas.

8.^a Otra heredad con siete olivos en la misma jurisdicción y término del Cutrion, de cabida de dos celemines, equivalentes á tres áreas y cincuenta centíareas, lindante por Este D. Dámaso Fernández, Sur Genaro Fernández, Oeste sendero para la Costeruela y Norte Juan Cruz Fernández, tasada en cuarenta y nueve pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que los títulos de propiedad de los precitados bienes están de manifiesto en la Escrivania del actuario D Melchor San Juan para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Dado en Logroño á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno. Faustino García Sarria.—Por su mandado, Licenciado, Melchor San Juan.

Don Pablo Apellaniz Enrique, Escrivano del Juzgado de primera instancia de Logroño y su partido.

Doy fe y testimonio: que por mi Escrivania se han seguido autos de juicio de menor cuantía, á instancia de Don Julian Giménez, Ortiz vecino de Viguera, contra Don Pedro Ruiz y Ruiz que lo ha sido de Ntra. y por su ausencia y rebaja con los Estandos del Tribunal, sobre pago de 360 pesetas procedentes de préstamo, y seguidos sus trámites se dictó la senten-

cia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

CABEZA.—En la ciudad de Logroño á 20 de Agosto de 1881, el Señor Don Faustino García Sarria, Juez de 1.^a instancia de la misma y su partido, habiendo visto este pleito de menor cuantía entre partes, de la una Don Julian Giménez Ortiz, vecino de Viguera, representado por el Procurador Don Eustasio Ruiz, y de la otra Don Pedro Ruiz vecino que fué de Nalda, y por su ausencia y rebaja los Estandos del Tribunal, sobre pago de reales procedentes de préstamo.

PARTIDA DISPOSITIVA.—Fallo: que debo condenar y condeno á Don Pedro Ruiz y Ruiz á que pague á Julian Giménez Ortiz la cantidad de 360 pesetas, con mas los intereses a razón de un 1/4 por ciento anual desde el dia que se presentó la demanda y las costas. Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y GACETA de Madrid, en conformidad á lo establecido en el artículo 769 de la ley anteriormente citada, la pronunciación, mando y firmo.—Faustino G. Sarria.

PUBLICACION.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Faustino García Sarria, Juez de 1.^a instancia de Logroño y su partido en audiencia del dia 20 de Agosto de 1881, de que yo el Escrivano doy fe.—Pablo Apellaniz Enrique.

Lo relacionado es cierto y concuerda exactamente con su original á que me remito. En cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo en Logroño á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Pablo Apellaniz Enrique.

Don Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho á Clemente y Juan Ra-

mirez, vecino de Nalda, para las responsabilidades de causa que se siguió por demolición y sustracción de efectos del ex-convento de San Antonio de aquella villa, se sacan á la venta que tendrá lugar en las Salas de Audiencia de este Juzgado y la del Municipal del referido Nalda á las doce de la mañana del dia quince de Septiembre más próximo venidero los siguientes

Bienes de Clemente Ramírez.

Media casa en la calle de San Pedro de la villa de Nalda, linda Oriente dicha calle, Mediódia una calleja, Norte Lucas Igúez y Poniente Gregorio García, tasada en doscientas veinte y cinco pesetas.

Bienes de Juan Ramírez.

Una heredad en jurisdicción de dicho Nalda y término de la Mora blanca, linda Oriente Fermín Medrano, Mediódia Juan Manuel Medrano; Poniente Salvador Angulo y Norte Pedro Fernández, de uno y medio celemines de cabida, tasada en quince pesetas.

Otra en la propia jurisdicción y término de Cobaldon de seis celemines, Linda Oriente barranco, Mediódia y Poniente Gregorio Osma, y Norte Lúcar Igúez, en treinta pesetas.

Otra de un celemin en el término de la Raí, linda Oriente Andres Vallejo, Mediódia Braulio Castellanos, Poniente Jose Vallejo, y Norte José Fonseca, justipreciada en tres pesetas.

Y media casa en el Arrabal, linda á la derecha entrando Raimundo Soldevilla, izquierda Luisa Fernández, espalda calle de las Ollerías, justipreciada en ciento dos pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseán interesarse en la subasta.—Logroño á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino G. Sarria.—Candido Burgos.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 5 de Setiembre de 1881.

		Estado del cielo.	Despejado.	Despejado.
Lluvia	Ozonometro	en 21 grados.		
Agua evaporada en millmetro				
TERMÓMETROS				
grados centígrados.				
Minima á la sombra.	6'8	17'4	1'0	
Termómetro seco.				
Minima por irradacion.			4'0	
Máxima al Sol.				27'0
Viento.	N. E. Calma	Termómetro seco 25'4		
O. E. Calma		Minima á la sombra.		
PSICÓMETRO.	Tension del vapor.			
Barómetro en millmetros.	Humedad.			
75	97			
733,21	729,91			
HORA.				
4 mañana.				

LOTERÍA NACIONAL.

PROSPECTO

DE SUS ESTIMADOS Y NOBLES CIUDADANOS
EL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 1881.

Constará de 40 000 billetes, al precio de 500 pesetas cada uno, divididos en décimos á 50 pesetas; distribuyéndose 14 600 000 pesetas en 6.119 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1 de 40000	2.500 000
1 de 30000	1.250 000
1 de	750 000
2 de 250.000	500 000
4 de 125.000	500.000
20 de 50.000	1.000 000
50 de 25.000	750 000
1.758 de 2.500	4.395.000
3.999 reintegros de 500 pesetas para los 3.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor.	1.999.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500 000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.250.000 pesetas.	247.500
99 idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
2 idem de 50.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	100.000
2 idem de 54.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo.	68.000
2 idem de 22.500 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero.	45.000
6.119	14.600 000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiendo con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3400 y el tercero al 15075, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 3301 al 3599 y del 13001 al 13100.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segú queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500 000 pesetas; de manera, que si éste caba en suerte el número 803 ó 804 etc, se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números qu' obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo previsto en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevista por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 1.^o de Julio de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

Se arrienda en pública subasta el dia 1.^o del próximo Setiembre á las 1/2 de su mañana, un molino harinero situado en el término de la Vega, de esta jurisdicción, y distante un quilometro de la población, con dos buenas piedras y dos fanegas y 4 celdillas de tierra destinada a hortaliza.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo de dicha finca, pueden dirigirse á la villa de Agoncillo, á don Epifanio Sesma Pérez, en cuyo poder obran las condiciones del arriendo.

Imp. y lit. de A. Ortuño.